

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



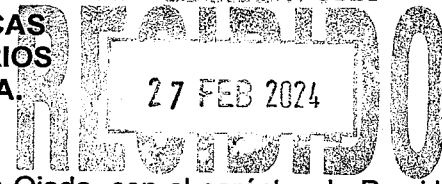
"2024, Año del bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

**OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0997/2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de febrero de 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**



La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/403/2023**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 26 de febrero del 2024, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/403/2023.**

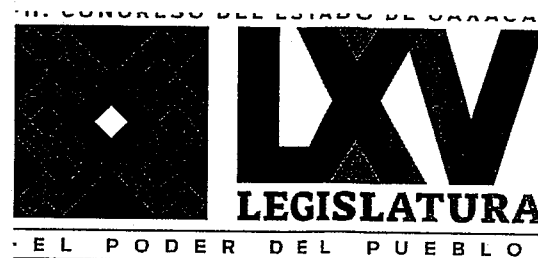
HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su atención, el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20 y 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/403/2023**, una vez analizados se presenta este Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.
- 2.- Con fecha 09 de noviembre del 2023, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./3280/2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número HAMC/SFI/143/PM/2023/190 de fecha 31 de octubre del 2023, suscrito por el Ciudadano Felipe López Matus en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y la Ciudadana María Pineda Ruiz en su carácter de Síndica Municipal, ambos Concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca; solicitando la aprobación y reconocimiento de la

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

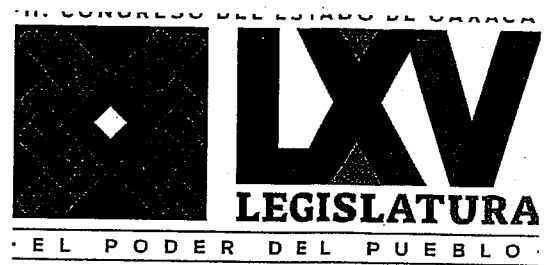


"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Categoría Administrativa de Agencia de Policía de la Localidad **Reforma Agraria Integral**, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2023, por unanimidad en votación económica de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional; del oficio en cuenta, se adjuntaron las siguientes constancias:

- a) *Acta de Sesión Decimotercera Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de octubre del 2023, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca; el reconocimiento de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad "Reforma Agraria Integral".*
- b) *Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos de la Localidad de Reforma Agraria Integral, Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, de fecha 23 de octubre del 2023, por el que se aprueba el reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía de su Localidad, así como también de realizar la petición al Ayuntamiento a efecto de que se apruebe dicho reconocimiento de su Localidad; agregando la lista de asistencia de Ciudadanos.*
- c) *Oficio de fecha 26 de octubre del 2023, suscrito por la Representante, Ciudadana Blanca Flor Urbano Lara, dirigida al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca; por el que solicita el apoyo del Ayuntamiento que representa, apruebe el reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía favor de la Localidad que representan.*
- d) *Croquis de macro y micro localización de la Localidad "Reforma Agraria Integral", Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca.*
- e) *Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad de "Reforma Agraria Integral", así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de una sola planta de material de concreto con cancha de usos múltiples techado tipo domo; jardín de niños con dos aulas de material de concreto; escuela primaria con cuatro salones de concreto, cancha de usos múltiples y techado; principales calles pavimentadas con concreto hidráulico; casa de salud de una sola planta con tres áreas de atención; parque con kiosco de la Localidad; Tortillería comunitaria; unidad deportiva de la Localidad; red de energía eléctrica, alumbrado público; red y línea de conducción de agua potable así como tanque de almacenamiento y panteón de la Localidad).*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Con el escrito y anexo se conformó el expediente **CPGAA/403/2023**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3. Con fecha 27 de noviembre del 2023, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./3310-A*/2023 de fecha 22 de noviembre del 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, se acordó turnar para atención y a afecto de que se agregue al expediente CPGAA/403/2023, el oficio número HAMC/SFI/143/PM/2023/206 de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Ciudadano Felipe López Matus por el que remite en alcance al expediente, lo siguiente:

- a) *Censo de población 2020, de la Localidad de "Reforma Agraria Integral", Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI).*

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/403/2023** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

(...)

"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de categoría administrativa de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumpliendo también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

ARTÍCULO 17.- Son **categorías administrativas** dentro del nivel de **Gobierno Municipal**:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por **declaratoria** del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el **decreto** para **cambiar la categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

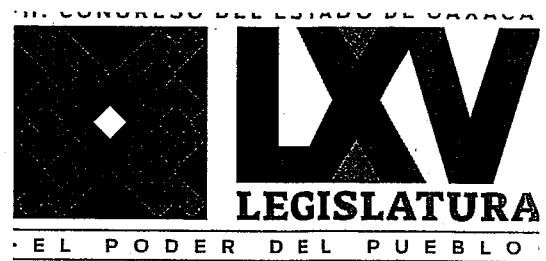


"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ARTÍCULO 20 TER.- El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas** a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia de Policía, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que, con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI, documento que obra en el expediente, se encuentra dentro del promedio con el que cuentan las Localidades con la categoría administrativa de Agencia de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, así mismo y considerando que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 17 y 20 de la citada Ley, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"
integrantes del órgano de gobierno del Municipio de San Francisco Ixhuatán, por el que se les otorga el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de "Reforma Agraria Integral" cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para reconocerle la categoría administrativa de Agencia de Policía.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* se tiene como "Reforma Agraria Integral" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el decreto correspondiente para el reconocimiento de la Categoría Administrativa de "Agencia de Policía" a la Localidad "Reforma Agraria Integral" Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, tal y como ha quedado establecido en el punto SEGUNDO de los CONSIDERADOS, determina como procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter del ordenamiento municipal antes invocado.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter. y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento de la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía**, a la Localidad de **"Reforma Agraria Integral"**, perteneciente al Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre del 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre del 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO JUCHITÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 ...		
11. San Francisco Ixhuatán.
Reforma Agraria Integral		Agencia de Policía
Municipio 12 al 22 ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/403/2023 DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----